

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de marzo de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 064-2020-CU.- CALLAO, 10 DE MARZO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 10 de marzo de 2020, sobre el punto de agenda 9. RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO N° 295-2018-CU.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, de conformidad con el Art. 115 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, en el Acta N° 024-2018-CU de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario desarrollado el 16 de noviembre de 2018, sobre el punto de agenda 15. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 643-2018-R PRESENTADO POR EL DOCENTE CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, se consignó por error material de transcripción el contenido del Acuerdo N° 295-18-CU, y que fuese plasmando en la Resolución N° 260-2018-CU;

Que, por Resolución N° 260-2018-CU del 16 de noviembre de 2018, resolvió en el numeral 1 "*DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 643-2018-R de fecha 18 de julio de 2018, interpuesto por el docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, en el extremo que se le impone la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones por el plazo de 12 meses, en condición de ex Director de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, por ser co-responsable del pago tardío al proveedor Industria Vierochka SAC, lo cual originó un laudo arbitral que sancionó a la Universidad Nacional del Callao con el pago de S/ 180,000.00 por concepto de daños y perjuicios; en consecuencia, SOBRECARTAR la Resolución cuestionada adjuntando el Dictamen N° 001-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 02 de enero de 2018, Informe Legal N° 468-2018-OAJ de fecha 30 de mayo de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica; por lo demás, CONFIRMAR todos los extremos de la resolución apelada, dándose por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*";

Que, con Oficio N° 257-2020-OSG (Expediente N° 01085820) del 26 de febrero de 2020, el Secretario General solicita la rectificación por error material de transcripción del Acuerdo de Consejo Universitario N° 295-2018-CU de la Acta N° 024-2018-CU de la sesión extraordinaria del 16 de noviembre de 2018, conforme a la transcripción de la filmación de la citada sesión que dicho órgano de gobierno acordó, por tal motivo a efectos de corregir el error material de transcripción antes citado solicita la rectificación del acuerdo en mención según el siguiente texto: "*Devolver, el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 643-2018-R de fecha 18 de julio de 2018, interpuesto por el docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, para acumular al expediente del profesor Luis Bazalar Gonzales que está en la Oficina de Asesoría Jurídica. Una vez que se acumula, viene al Consejo Universitario.*";

Que, en sesión extraordinaria de fecha 10 de marzo de 2020, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 9. RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO N° 295-2018-CU, acordaron rectificar la Resolución N° 295-2020-R, el acuerdo realmente es el siguiente: Acuerdo N° 295 de esta Resolución, es devolver el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 643-2018-R del 18 de junio de 2018, interpuesto por el docente César Ángel Duran González, para acumular al expediente del profesor Luis Alberto Bazalar Gonzáles, que está en la Oficina de Asesoría Jurídica. Una vez que se acumule, viene al Consejo Universitario;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 10 de marzo de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º RECTIFICAR el Acuerdo N° 295-18-CU de la sesión extraordinaria de Consejo Universitaria del 16 de noviembre de 2018, según el siguiente detalle:

“**DEVOLVER** el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 643-2018-R del 18 de junio de 2018, interpuesto por el docente **CÉSAR ÁNGEL DURAN GONZÁLEZ**, para acumular al expediente del profesor Luis Alberto Bazalar Gonzáles, que está en la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**. Una vez que se acumule, viene al Consejo Universitario.”

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERT**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, ORRHH,
cc. DIGA, UE, UR, SUDUNAC, SINDUNAC, RE, e interesado.